

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Señalando los transportes «fuera de turno», «urgentes» y «preferentes», durante el mes de diciembre próximo

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de diciembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» núm. 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «fuera de turno», párrafo primero; «urgentes», apartado a), y «preferentes», apartado c), párrafo segundo, del citado artículo, serán las siguientes:

Mercancías «fuera de turno», por vagón completo

Menudos de antracita (las facturaciones que se efectúen en las

estaciones de la cuenca de Ponferrada para los puertos de Vigo o La Coruña, indistintamente, para embarque y seguir precisamente por vía marítima destino a Portugal).

Mercancías «urgentes», por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte; se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.
Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Acidos grasos.
Aproz.
Azúcar.
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz)
Chatarra.
Dinamita y demás explosivos.
Envases en general.
Harinas.

Jabón común, siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes militares de los tres Ejércitos).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas.

Maquinaria agrícola en general.

Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Naranjas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos y forrajes.

Pimentón, con arreglo a los planes ordenados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Plantas de vivero y sarmientos.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Remolacha para fábricas azucareras.

Semillas (excepto la de girasol).

Tocino y manteca.
Traviesas para ferrocarriles.

Mercancías "preferentes", por vagón completo

Aceites lubricantes.
Acero y hierro en redondos.
Alquitrán.
Anticriptogámicos.
Arcillas refractarias.
Asfalto.
Azufre.
Brea.
Cales.
Cáñamo.
Carbones minerales, en ciclo permanente.
Carbones vegetales.
Cementos.
Insecticidas.
Ladrillos.
Limones.
Lingotes de hierro.
Madera en general.
Ovoides.
Piedra de yeso para fábricas de cemento.
Pizarra para techar.
Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
Sal.
Sílice (para material refractario).
Tejas.
Yesos.

Artículo 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

a) Por vagón completo

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.
Gasolinas, petróleos, aceites minerales, lubricantes consignados a GAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de la misma entidad.
Harinas y saquerío para las mismas.
Cereales panificables y saquerío para los mismos.
Leche.
Pescados.
Ganado de consumo y carnes frescas.
Huevos.
Melazas.
Aceites y envases para el mismo.
Transportes clasificados "fuera de turno".
Harinas para fábricas de arroz.
Legumbres secas.
Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.
Azúcar.
Transportes militares.
Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Acidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

b) Al detalle

Aceites lubricantes.
Acetileno.
Anticriptogámicos e insecticidas.
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).
Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).
Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Saquerío para cereales panificables y sus harinas y envases para aceite.

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación o orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos (sin limitación de peso).

Herramientas agrícolas.
Huevos.
Leche condensada, desecada y desecada y desecada y desecada.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefes de los Almacenes generales de Madrid).

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores (sin limitación de peso).

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.
Paquetería, hasta 20 kilos en gran velocidad y de puerta a puerta.

Piensos.
Pimentón, con arreglo a los planes ordenados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte (sin limitación de peso).

Plantas de vivero y sarmientos.
Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.
Transportes militares (sin limitación de peso).
(Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Volatería.
Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones; es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Artículo 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Artículo 4.º La presente dis-

posición surtirá efectos desde el día 1.º de diciembre próximo, sustituyendo a la Orden de 29 de octubre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* número 304, de 31 de octubre de 1946).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1946. — P. D.: El Subsecretario. Luis Carrero.

Excmos. Sres....

(Del "B. O. del E." núm. 334, de fecha 1-12-46).

Ministerio de Agricultura e Industria y Comercio

Regulando la campaña aceitera 1946-47 y concediéndose una prima de pronta entrega

Ilmos. Sres.: La cosecha aceitera, excepcionalmente escasa, correspondiente a la campaña 1945-46, siguiendo, en forma anormal, a la también escasa correspondiente a la campaña 1944-45, ha impuesto el sacrificio de reducir a cantidades exiguas el racionamiento de este fundamental producto. No habiendo existido a lo largo del año—por razón de la universal escasez—la posibilidad de importar aceites comestibles de semilla, ni tampoco la de intercambiar el de oliva con el de semilla en mayor proporción que la de uno por uno, únicas operaciones comerciales llevadas a cabo en cantidades muy limitadas, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes hubo de adoptar, oportunamente, todas las medidas conducentes a aumentar, en lo posible, las disponibilidades y, entre ellas, las de utilizar y distribuir otros aceites vegetales de producción nacional—almendra, avellana y cacahuete—tomando a su cargo, para compensarlas en el futuro, las grandes diferencias de precios de tasa existentes entre estos aceites y los de oliva.

Al llegar al final de la campaña, los escasísimos remanentes de que ya para la distribución se dispone, y el retraso totalmente inevitable producido en los envíos últimamente concertados con el exterior, en cuanto por primera vez en el año las circunstancias los han hecho posibles, exigen im-

primir a la producción y distribución del aceite de la nueva cosecha un ritmo lo más acelerado posible en las primeras fases de la campaña, a fin de que en el plazo más breve puedan atenderse las perentorias necesidades del país.

Para lograr tales finalidades y, aparte de recabar la patriótica colaboración de productores, fabricantes y distribuidores que intervienen en las correspondientes operaciones, los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura disponen:

1.º Se concede, en concepto de pronta entrega, una prima de 0,50 pesetas por kilogramo de aceite, sobre los precios establecidos en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de 17 de octubre pasado, cuya prima regirá para todo el aceite producido desde el comienzo de la actual campaña hasta las fechas escalonadas que según Zonas determine la Comisaría General de Abastecimientos de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, pero, como máximo, para las Zonas más retrasadas no podrá pasar del 31 de enero del próximo año.

2.º Dicha prima será distribuida entre los olivereros y los fabricantes de aceite, a razón de 0,40 pesetas por kilogramo de aceite, producido, para los primeros, y 0,10 pesetas por igual concepto, para los segundos.

Las Juntas de Precios de Aceituna, fijarán los precios partiendo del oficial del aceite fijado en la Orden de 17 de octubre último incrementado en 0,40 pesetas por kilogramo, a toda la aceituna que sea entregada en los molinos hasta diez días antes de la fecha que para la Zona correspondiente haya fijado la Comisaría General de Abastecimientos, según lo dispuesto en el apartado anterior.

En los casos en que, al publicarse la presente disposición, existan ya en algunas Zonas aceitunas entregadas por los olivereros en los molinos, las Juntas de Precios de Aceituna correspondientes revisarán los precios de las mismas ya fijados, aplicándoles los incrementos que correspondan con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior.

3.º Las Jefaturas Agronómicas cuidarán del estricto cumpli-

miento de cuanto se dispone en la presente Orden.

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias afectadas por la presente Orden dispondrán su urgente inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, y adoptarán cuantas medidas estimen oportunas para su más rápida y completa difusión y conocimiento de los olivereros y productores de aceite de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y de más efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 29 de noviembre de 1946. — Rein Segura.—Suances. Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." núm. 334, de 30-11-46).

Ministerio del Ejército

Reclutamiento y reemplazo del Ejército

ORDEN

Referente a los mozos destinados por las Cajas de Recluta para prestar servicio en los Tercios de Infantería de Marina y que sean excluidos del alistamiento por falta de aptitud física.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Marina de 2 de marzo de 1945 ("Diario Oficial" núm. 65) y previa la conformidad de dicho Departamento, se dispone que los mozos destinados por las Cajas de Recluta para prestar servicio en los Tercios de Infantería de Marina, y que como consecuencia del reconocimiento médico a que son sometidos a su incorporación a éstos sean declarados excluidos del alistamiento por falta de aptitud física, con arreglo al Cuadro de Inutilidades para el Servicio de la Armada, aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1944 ("Diario Oficial" núm. 150), causarán baja en la Inscripción Marítima y alta nuevamente en el Ejército de Tierra, siendo destinados a Cuerpo por las Cajas de Recluta de procedencia, a las que serán pasaportados y devuelta su documentación, acompañada de certificación expedida por los Tribunales Médicos de la Armada, en la que se acredite la enfermedad que ori-

gina la exclusión y caso del Cuadro de Inutilidades para el Servicio de la Armada en que se hallen comprendidos.

Madrid, 26 de noviembre de 1946. — Dávila.

(Del «B. O. del E.» núm. 355, de fecha 1-12-46).

Ministerio de la Gobernación

Resolviendo el concurso anunciado por la de 7 de mayo último para la adopción del modelo oficial del «Documento Nacional de Identidad».

Excmo. Sr.: Examinados por este Ministerio los proyectos de «Documento Nacional de Identidad», presentados a concurso anunciado por Orden de 7 de mayo del corriente año, así como el in-

forme emitido por esa Dirección General, y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio acuerda adoptar el modelo presentado por D. Aquilino Rieuset Planchón, que deberá pasar a la propiedad de la Dirección General de Seguridad, con la facultad de introducir en él las modificaciones que la práctica, la técnica o la conveniencia del servicio señalen, debiendo serle entregado a su autor el premio señalado de 30.000 pesetas, de acuerdo con lo establecido en las bases quinta y sexta de la precitada disposición.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1946. — Pérez González.

Excmo. Sr. Director General de Seguridad.

(Del «B.O. del E.» núm. 333, de fecha 29-11-1946).

SECCION CUARTA

Núm. 5.555

Delegación de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

Sección Provincial de Administración Local

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, Sección del Fondo de Corporaciones Locales del Ministerio de Hacienda, en su comunicación núm. 2.665 de 27 de noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«En el BOLETIN OFICIAL de esa provincia núm. 221, de fecha 28 de septiembre último, se publica una relación de límites máximos concedidos a diversos Ayuntamientos y en la que se asigna a Gelsa de Ebro uno de 4.787'93 pesetas, siendo así que el que debió publicarse asciende a 49.787'93 pesetas.

Lo que comunico para conocimiento del Ayuntamiento interesado.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1946. — El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

Núm. 5.554

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

Sección Provincial de Administración Local

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, del Ministerio de Hacienda, en sus comunicaciones números 2.645, 2.646, 2.647, 2.648 y 2.649 del 23 de noviembre próximo pasado me dice lo que sigue:

«Con fecha 18 de noviembre de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los cupos anticipables de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar:

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable — Pesetas	Por 100	Cantidad a anticipar — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
Orden	Registro					
1	26.230	Alconchel de Ariza	11.214'86	75	8.411'15	2.102'78
2	26.224	Berruenco	8.518'56	»	6.388'92	1.597'23
3	26.222	Bordalba	23.635'09	»	17.726'32	4.431'58
4	26.208	Montón	9.003'21	»	6.752'40	1.688'10
5	26.204	Pastriz	17.673'16	»	13.254'87	3.313'72
6	26.202	Pomer	3.256'96	»	2.442'72	610'68
TOTAL			73.301'84		54.976'38	13.744'09

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable — Pesetas	Por 100	Cantidad a anticipar — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
Orden	Registro					
1	26.220	Bubierca	8.871'33	75	6.653'50	1.663'37
2	26.218	Codos	14.486'60	>	10.864'95	2.716'24
3	26.214	Gallocanta	18.281'81	>	13.711'36	3.427'84
4	26.210	Malanquilla	7.719'78	»	5.789'83	1.447'46
TOTAL			49.359'52		37.019'64	9.254'91

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable — Pesetas	Por 100	Cantidad a anticipar — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
Orden	Registro					
1	26.226	Berdejo	4.345'62	75	3.259'22	814'80
2	26.196	Torrelapaja	7.196'79	»	5.397'59	1.349'40
TOTAL			11.542'41		8.656'81	2.164'20

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable — Pesetas	Por 100	Cantidad a anticipar — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
Orden	Registro					
1	19.149	Alberite de San Juan	12.907'48	75	9.680'61	2.420'15
2	19.147	Albeta	11.999'97	>	8.999'98	2.250
3	18.779	Longás	13.019'67	»	9.764'75	2.441'19
TOTAL			37.927'12		28.445'34	7.111'34

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable — Pesetas	Por 100	Cantidad a anticipar — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
Orden	Registro					
1	19.445	Alfamén	49.154'17	75	36.865'63	9.216'41
2	26.200	Sisamón	16.955'66	>	12.716'74	3.179'18
TOTAL			66.109'83		49.582'37	12.395'59

Importan las presentes relaciones las figuradas 238.230'72 pesetas.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1946.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

Núm. 5.556

Delegación de Hacienda en la Provincia de Zaragoza

Sección Provincial de Administración Local

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas del Ministerio de Hacienda, en comunicación número 2.500 del 23 de noviembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Con fecha 18 de noviembre de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia:

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	LIMITE MAXIMO
Orden	Registro		Pesetas
1	4.222	Alberite de San Juan	13.848'23
2	5.628	Albeta	13.535'52
3	2.170	Alfamén	49.154'17
4	9.403	Lóngás	13.019'67
5	6.783	Sisamón	16.955'66
		TOTAL	106.513'25

Importa la precedente relación las figuradas 106.513'25 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas, a cuyo efecto deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de esa provincia los precedentes acuerdo y relación, a fin de que los Ayuntamientos interesados, dándose por notificados, puedan en su caso interponer el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946, dentro de los quince días siguientes al de la publicación.»

Zaragoza, 4 de diciembre de 1946.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 5.566

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

De interés para los Alcaldes de los Ayuntamientos productores de judías

No habiendo remitido hasta la fecha a esta Delegación de Abastecimientos y Transportes los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que al pie se citan las relaciones modelo L-2 de productores de judías, se les advierte de que si no cumplen con este servicio antes del día 10 del corriente, se les exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 264 de 21-9-46).

Zaragoza, 4 de diciembre de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

Relación que se cita

Señores Alcaldes Delegados Locales de: Arándiga, Ardisa, Ariza, Artieda, Ateca, Azuara, Burgo de Ebro, Carenas, Cunchillos, Embid de la Ribera, Escó, Maella, Mianos, Morés, Nonaspe, Paracuellos de la Ribera, Pedrola, Pleitas, Puebla de Alfindén, Purujosa, Ruesca, Sástago, Sigüés, Tiermas, Tobed, Urrea de Jalón, Val de San Martín, Velilla de Ebro, Vierlas y Zuera.

Núm. 5.561

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES POR CARRETERA

ANUNCIO

Por D. Gregorio Hernández Fenollé, vecino de Erla, se ha presentado en esta dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase

«Tolerado», entre Valpalmas, Piedrajada y Estación San Pedro.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1946. El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pu-

Atiendo presentar los vecinos contra aqué-
vententes.

Censo de requisición militar

- 5.534.—Abanto
5.546.—Alborge

Expedientes de suplemento de crédito

- 5.544. Romanos
5.545.—Badules

Expedientes de transferencia de crédito

- 5.533.—El Frago
5.544.—Romanos
5.545.—Badules
5.548.—Calatayud
5.550.—Pastriz

Lista cobratoria de edificios y solares

- 5.534.—Abanto. (Año 1947)
5.547.—Villafeliche. (Año 1947)

Listas cobratorias de rústica

- 5.534.—Abanto. (Año 1947)

Matricula industrial

- 5.547.—Villafeliche. (Año 1947)

Padrón de riqueza agrícola

- 5.546.—Alborge. (Años 1945-46)

*Proyecto de presupuesto municipal ordi-
nario*

- 5.547.—Villafeliche. (Año 1947)

Reparto de rústica y pecuaria

- 5.550.—Pastriz

* * *

Núm. 5.579

CALATORAO

*Anuncio de concurso para la provi-
sión en propiedad de los empleados de
la limpieza pública*

Con el fin de proveer en propiedad las dos plazas de encargados de la limpieza pública de este Ayuntamiento, servidas accidentalmente, reorganizando a la vez el servicio al establecer la recogida de basuras, se anuncia concurso durante el plazo de un mes para que los interesados presenten las instancias dirigidas a esta Alcaldía, acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificado del Médico titular de este Ayuntamiento, justificativo de hallarse útil para el desempeño del cargo.
- 4.º Cuantos documentos crea oportunos para justificar sus méritos y condiciones especiales.

Regirán en este concurso las normas y orden de preferencia establecidas por Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones posteriores complementarias, quedando obligados los concursantes a sufrir un examen de aptitud.

El sueldo será de 2.920 pesetas anuales, sin descuento alguno, por ser todos impuestos a cargo del Ayuntamiento y disfrutarán como el resto de los empleados un plus semestral por carestía de vida, equivalente a un mes de haber, no admitiéndose los aspirantes que hayan cumplido los 60 años.

Calatorao a 27 de noviembre de 1946.
El Alcalde, Modesto Gimeno.

Núm. 5.549

VALMADRID

Autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, y con arreglo al pliego de condiciones económicas y facultativas aprobado por este Ayuntamiento y a las generales del plan de aprovechamientos forestales, el día 17 del actual y hora de las once y once y media, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, las siguientes subastas:

Una de 500 metros cúbicos de piedra calliza, en el monte «Vedado Alto», bajo el tipo de tasación en alza de pesetas 1.000.

Otra de 50 quintales de esparto, para vecinal, por el tipo de tasación de pesetas 500

Los gastos de anuncios, formalización de contratos y reintegros serán de cuenta del rematante.

El contrato se hará a riesgo y ventura de los rematantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valmadrid, 3 de diciembre de 1946.
El Alcalde, Ramón Trinchán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Requisitorias

bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.551

RUIZ FERNANDEZ (Manuel), domiciliado últimamente en Serón (Soria), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza), para constituirse en prisión en causa por apropiación indebida, instruida por dicho Juzgado con el núm. 55 del año actual.

Núm. 5.558

CEBOLLADA CARRASCON (Pascual) de 24 años de edad, hijo de Juan y Paula, soltero y natural de Langa del Castillo, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa núm. 376-1946, sobre hurto, que instruye el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, compa-

recerá ante el mismo en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales*, con objeto de constituirse en prisión y practicar las otras diligencias.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.488

JUZGADO NÚM. 2.—MADRID

Cédula de notificación

Por el Juzgado de primera instancia número 2 de Madrid y en los autos seguidos a instancia del Procurador don Juan Avila Pla, contra D. Luis Pueyo Roldán, sobre reclamación de cuenta jurada, se ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez Sr. Bono Pons. Madrid, 13 de noviembre de 1946. Los anteriores certificación y escrito únanse al expediente de cuenta jurada de su razón, y de conformidad con lo solicitado, se declaran embargados a disposición de este Juzgado y en cuanto sean suficientes a cubrir la cantidad de 2.684 pesetas, importe de la cuenta jurada reclamada por el Procurador D. Juan Avila Pla, más las costas de este expediente, los derechos que a D. Luis Pueyo Roldán puedan corresponder por la entrega de 2.000 kilos de melongo trabajado en tiritas y medulas redondas como consecuencia del contrato por el mismo celebrado con el Director Gerente y Administrador de la Sucursal en Río Benito (Guinea), de «Navarro y Compañía», S. L., en febrero de 1944, lo que se hará saber a la representación legal de dicha Compañía, así como a la viuda del deudor señor Pueyo, D.ª Isabel Ballesteros, para lo que se libre el oportuno exhorto, y a los herederos o causahabientes de aquél, por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicada en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Zaragoza, haciéndose extensivo a esto último dicho exhorto. Lo manda y firma S. S.ª, doy fe.—Bono.—Ante mí, Antonio Yáñez», (Rubricados).

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los herederos o causahabientes de D. Luis Pueyo Roldán, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Antonio Yáñez. V.º B.º: El Juez de primera instancia, Bono Pons.

Núm. 5.564

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en el juicio universal de quiebra que en este Juzgado se tramita a D. José María Trisán Viñuales, se ha celebrado primera Junta de acreedores en 14 del actual en la que fueron designados Sin-

dicos de dicha quiebra D. Pedro Royo Lafuente, D. Primitivo Villar Lajusticia y D. Tomás Malfey Alcaine, los tres mayores de edad, de esta vecindad, sin fecha legal y quienes han aceptado el cargo en forma, habiéndose acordado por providencia de hoy publicar el presente para hacerlo saber a aquellos acreedores que no concurrieron a la Junta primera y a cuantas personas, para prevenir a todos en general que hagan entrega a los referidos Síndicos de todo cuanto pueda pertenecer al quebrado y comparezcan ante dichos Síndicos en este Juzgado a hacer uso de su derecho.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.563

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza; Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la Sección 4.^a del juicio universal de quiebra de D. José María Trisán Viñuales, he acordado señalar a los acreedores del referido quebrado el término de treinta días hábiles para que presenten a los Síndicos D. Pedro Royo Lafuente, don Primitivo Villar Lajusticia y D. Tomás Malfey Alcaine, todos de esta vecindad, (Trovador, 7; Manifestación, 15, y Paseo de Pamplona, núm. 13, respectivamente), los títulos justificativos de sus créditos en la forma y modo prevenidos en el Código de Comercio antiguo, en su art. 119 en relación a los 908 al 919 del Código de Comercio moderno, para proceder al examen y reconocimiento de los mismos en la Junta que se celebrará el día 16 de enero próximo, a las dieciséis horas, en la sala-audiencia de este Juzgado; y se les cita para que concurran a ella personalmente o por medio de apoderado autorizado con poder bastante, en la inteligencia que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.376

CALATAYUD

D. José María Monteagudo Roch, Juez ejerciente de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que D. Joaquín Caravantes Latorre, ha promovido expediente para acreditar o inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad el dominio de una casa señalada con el número 20 antiguo y 5 moderno de la plaza de San Juan el Viejo (hoy de Bordona), de la ciudad de Calatayud, e extensión superficial ignorada; línea: derecha entrando, con otra de Mi-

guel Rivera (hoy de Manuel Sebastián); izquierda, Luciano Montón (hoy don Máximo de Castro), y espalda, Hospital de los Torcales.

Lo que se hace público por medio del presente para que todas aquellas personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes a la fecha en que aparezca insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo uso de sus derechos si les conviniere.

Calatayud a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de primera instancia, José María Monteagudo Roch.—El Secretario, José Díaz.

Núm. 5.498

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal en funciones del de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramita expediente promovido por el Procurador D. Zacarías Peiré Gil, en nombre y representación de D. Manuel de Miguel García y D. Blas de Miguel Sarasa, vecinos de Siresa, municipio de Hecho (Huesca), para acreditar el dominio en que se encuentran sobre 187 hectáreas, 90 áreas y 69 centiáreas de terreno que como exceso de cabida forman parte de la siguiente finca de su propiedad:

Dehesa denominada «San Gil», sita en término de esta villa de Ejea de los Caballeros, en la partida de «San Gil», de cabida 637 hectáreas, 97 áreas y 89 centiáreas; linda; al Norte, con monte común de las «Morcueras» y dehesa «Valdescopar»; al Este, dehesa «La Panadera» de D.^a Amalia Diego-Madrado; al Sur, con acequia molinar y «El Sasi-lla de la Marcuera», y al Oeste, con río Arba de Luesta, río de La Cgal, don Teodoro Dehesa, D. Artero Florián, D.^a Vicenta Diego-Madrado y dehesa Boyar llamada «Areños».

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha dictada a escrito de la parte actora que rectifica la descripción que de la finca se hizo en los edictos anteriormente publicados en este mismo expediente, se rectifican los linderos anteriormente expresados por los que ahora quedan expuestos y se cita en dicho expediente a los propietarios de enclavados, sitios dentro de dicha dehesa, a los que no se cita personalmente por ser sus nombres desconocidos y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada a fin de que unos y otros puedan comparecer ante este Juzgado en el término de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Expresamente se hace constar, a pe-

tición de los actores, que el expediente promovido no se refiere ni puede afectar en manera alguna a los enclavados de propiedad particular sitios dentro de la finca objeto del mismo.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Jesús Villasana.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

JUZGADO COMARCAL

Núm. 5.543

CALATAYUD

D. José-María Monteagudo Roch, Juez comarcal de Calatayud y su comarca; Hago saber: Que en el expediente de juicio de faltas por estafa seguido en este Juzgado contra Maximiliano Pinedo Osuna, vecino que fué de Torrejoncillo (Cáceres) y actualmente en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud a 28 de noviembre de 1946. El Sr. D. José-María Monteagudo Roch, Juez comarcal de esta ciudad y su comarca; ha visto el presente juicio de faltas por estafa seguido en este Juzgado contra Maximiliano Pinedo Osuna, mayor de edad, viudo, vecino que fué de Torrejoncillo (Cáceres), y actualmente en ignorado paradero, a virtud de denuncia formulada por el Interventor de la Renfe D. Antonio Gómez Riquelme, habiendo sido también como parte en estos autos el Ministerio fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Maximiliano Pinedo Osuna, a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización a la Renfe de la cantidad de 23'80 pesetas a que asciende el importe del doble del billete correspondiente al trayecto de Casetas a Calatayud de que hizo uso, más al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José M.^a Monteagudo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al denunciado, en ignorado paradero, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el de la de Cáceres, en Calatayud a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—José M.^a Monteagudo. El Secretario P. H., Pablo Latorre.